



## **AYUNTAMIENTO DE VALDARACETE**

### **ORDENANZA FISCAL Nº 1:**

### **TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS**

### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### **Artículo 1**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### **HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordena Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

2. No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

### **SUJETO PASIVO**

#### **Artículo 3**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

### **RESPONSABLES**

#### **Artículo 4**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38,1 y 39 de la Ley



General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **BASE IMPONIBLE**

#### **Artículo 5**

1. Constituye la Base Imponible de la tasa:

- a) En construcción de viviendas y locales comerciales, el número de unidades para la construcción de las cuales se soliciten o deba solicitarse licencia urbanística.
- b) En construcción de naves industriales, demolición de construcciones, obras menores y señalamiento de alineaciones y rasantes y parcelaciones urbanas, los metros cuadrados de superficie afectados por la licencia de que se trate.
- c) En obras construcciones y obras que precisen licencia urbanística, se determinará la base según proceda por aplicación analógica de los dos apartados precedentes.

### **CUOTA TRIBUTARIA**

#### **Artículo 6**

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible las Tarifas de la Tasa.
2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a devolver previa petición del interesado, serán el 70% de las señaladas en las Tarifas de la Tasa, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

#### **Artículo 7**

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

### **DEVENGO**

#### **Artículo 8**

Se devenga la Tasa:

1. Cuando se presente la solicitud que inicie el expediente de la licencia urbanística, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
2. Cuando se inicien las actuaciones de oficio tendentes a la regularización o sanción respecto a actuaciones que estando sujetas a la previa licencia municipal se hubieran realizado sin haber formulado la correspondiente solicitud.



## DECLARACIÓN

### **Artículo 9**

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar las mediciones y el destino del edificio.
2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto.
3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal planos y memorias de la modificación o ampliación.

## LIQUIDACIÓN E INGRESO

### **Artículo 10**

En el supuesto de solicitud de licencia por parte del interesado se realizará la correspondiente autoliquidación de esta tasa que, en su caso, podrá ser corregida por la Administración Municipal.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

### **Artículo 11**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como puesto en los artículos 77 siguientes de la Ley General Tributaria.

## TARIFA 2005

### TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Nº	Denominación	Tasa/Euros
1.	Tramitación de licencia para construcción de viviendas, por cada una...	19,25 €
2.	Tramitación de licencia para construcción de locales por cada uno..	12,82 €
3.	Tramitación de licencia para obra menor ..	6,50 €
4.	Tramitación de licencia para alineaciones y parcelaciones .....	25,60 €
5.	Tramitación de licencia para construcción de naves industriales, y	0,1236 €



	edificaciones tales como centros sanitarios, centros culturales y recreativos, centros comerciales y otros de naturaleza análoga, por m2 . .	
6.	Tramitación de licencia de demolición, por m2 . .	0,515 €
7.	Tramitación de licencia para construcción de embalses, sondeos, captación de aguas, por m2 . .	0,031 €
8.	Tramitación, de licencia para construcción de centros de transformación, instalaciones eléctricas rurales .....	12,820 €
9.	Tramitación de licencia para proyectos de urbanización, explotación de cantera .....	160,48 €
10.	Tramitación de licencia para construcción de pistas deportivas, por m2 ...	0,0618 €
11.	Tramitación de licencia para restauración de edificios .....	32,08 €
12.	Tramitación de licencia para construcción de colegios .....	64,17 €

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir de esa fecha permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno en Sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2004.